



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 15 DE DICIEMBRE DE 2021 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASES DE PROVIDENCIA/ AUTO	FECHA DEL AUTO	ARCHIVO DIGITAL
860013331001-2015-0133-(10872)	REPARACIÓN DIRECTA	YANETH DEL CARMEN DAZA RODRIGUEZ Y OTROS Vs. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL E.S.E Y E.S.E PASTO SALUD	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	10 de diciembre de 2021	059
52001-23-33-000-(2015-0386)-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCISCO ANTONIO CLAROS TOBON Vs. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	PROVIDENCIA QUE FIJA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS	06 de diciembre de 2021	018
52001-23-33-000-(2015-0769)-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BETTY BASANTE CHAMORRO Vs. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	PROVIDENCIA QUE ORDENA REQUERIMIENTO	06 de diciembre de 2021	06
860013331001-2015-0799-(10811)	REPARACIÓN DIRECTA	MARILENA PAZ PAZ Y OTROS Vs. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ÉRCITO NACIONAL	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	03 de diciembre de 2021	027
86001-33-31-001-2016-00658-(10825)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILSON EDGAR TATES ERAZO Vs WILSON EDGAR TATES ERAZO	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	02 de diciembre de 2021	037
52001-23-33-000-2017-0263-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – REPARACIÓN DIRECTA	CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U. Vs. E.P.S. SALUD CÓNDOR S.A. en LIQUIDACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y OTRO	PROVIDENCIA QUE DESIGNA CURADOR AD – LITEM	diciembre de 2021	03



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 15 DE DICIEMBRE DE 2021 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASES DE PROVIDENCIA/ AUTO	FECHA DEL AUTO	ARCHIVO DIGITAL
52 001 23 33 002 2018 - 0034 00	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	UNIÓN TEMPORAL REFORZAMIENTO 2012 Vs. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	PROVIDENCIA ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO	09 de diciembre de 2021	070
860013331001- 2018-0214-(10867)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA VICTORIA IBARRA CORTES Vs. DEPARTAMENTO DE NARIÑO – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	10 de diciembre de 2021	030
52001 23 33 000 2018-00269 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES Vs. INVIAS – CONSORCIO VIAL DEL SUR – EFRAIN MONTENEGRO VILLAREAL	PROVIDENCIA QUE FORMULA REQUERIMIENTO Y SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER	09 de diciembre de 2021	018
52001-23-33-000- 2018-0300-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LENIN ADUAR HUERTAS SOLARTE Vs. NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	06 de diciembre de 2021	05
860013331001- 2019-0133-(10826)	REPARACIÓN DIRECTA	JAIME ALFREDO LÓPEZ PARRA Y OTROS Vs. NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	03 de diciembre de 2021	027
52001-23-33-000- (2019-0185)-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFONSO LEÓN OMARBEN PANTOJA CABRERA Vs. - (U.G.P.P.) - COLPENSIONES	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	06 de diciembre de 2021	013



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 15 DE DICIEMBRE DE 2021 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASES DE PROVIDENCIA/ AUTO	FECHA DEL AUTO	ARCHIVO DIGITAL
860013331001- 2019-0210-(10782)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SEGUNDO OTONIEL ACOSTA ZAMORA Vs. NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	03 de diciembre de 2021	026
52001-23-33-000- (2019-0361)-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Vs JORGE ENRIQUE IDROBO BURBANO	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	06 de diciembre de 2021	017
52001-23-33-000- (2019-00543)-00	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Vs. MUNICIPIO DE SAN PABLO – NARIÑO	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	06 de diciembre de 2021	06
52001-23-33-000- 2019-0609-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER HORACIO DAZA GUTIÉRREZ Vs. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	06 de diciembre de 2021	017
86001-33-31-001- 2020-0122-(10800)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSÉ DAIRO DÍAZ PINTO Vs. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	02 de diciembre de 2021	025
52 001 23 33 002 2021 - 0453 00	CONFLICTO DE COMPETENCIAS	MARÍA CLARISA SEVILLANO CASTILLO Y OTROS Vs. HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE DE TUMACO	PROVIDENCIA QUE CORRE TRASLADO DE CONFLICTO DE COMPETENCIAS	07 de diciembre de 2021	036



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 15 DE DICIEMBRE DE 2021 – SISTEMA ORAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 860013331001-2019-0210-(10782)
DEMANDANTE: SEGUNDO OTONIEL ACOSTA ZAMORA
DEMANDADA: NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), de fecha 12 de julio de 2021, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
SEGUNDO OTONIEL ACOSTA ZAMORA Vs FOMAG Y OTROS
RADICACIÓN No. 52001-33-33-007-2019-00210 (10782)

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), de fecha 12 de julio de 2021.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2015-0386)-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO CLAROS TOBON
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL

PROVIDENCIA QUE FIJA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Pasa el expediente al Despacho, bajo el siguiente reporte e información secretarial:

1.- En audiencia de practica de pruebas adelantada el 29 de septiembre de 2021, en auto n°. 002, se ordenó el siguiente trámite:

"AUTO No. 002

PRIMERO. REQUERIR en forma definitiva a la **JUNTA MEDICO LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que previa citación del señor **FRANCISCO ANTONIO CLAROS**, allegue con destino al proceso:

a). **VALORACIÓN ACTUAL** del señor **FRANCISCO ANTONIO CLAROS TOBON** con C.C. No. 17.656.439 de Florencia, Sobre su estado de salud, teniendo en cuenta y como referencias el acta de junta medico laboral N° 3013 de 17 de junio de 1997 y dictamen de la junta regional de calificación de invalidez de Huila.

Término definitivo del plazo: **viernes 15 de octubre de 2021.**

Se le advierte o proviene a la entidad pública requerida, que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEGUNDO. COMPULSAR copia ante la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, y de forma directa a la **JUNTA MEDICA LABORAL**, para que adelante el trámite de la acción disciplinaria a que haya lugar del funcionario encargado, ante el incumplimiento de la orden judicial impartida dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: SUSPENDER la presente audiencia, hasta tanto se allegue la respectiva decisión referida, la cual una vez sea reportada ante el despacho, mediante providencia se fijará la respectiva reanudación de la audiencia de practica de pruebas.”

2. Sobre la anotación descrita, en cumplimiento a lo ordenado en el auto que precedente, se profirió los oficios n°. 1860 y 1861, dirigido ante las entidades competentes; vencido el termino concedido para su aplicación, la entidad demandada, hasta la presente fecha no ha brindado información sobre la orden impartida.

3. Aunado a lo anterior, corresponde a esta Sala Unitaria de Decisión, convocar a reanudación de audiencia de práctica de pruebas en el proceso de la referencia, según el cronograma de la Sala de Audiencias de esta Corporación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión - Sistema Oral.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha y hora de reanudación de audiencia de práctica de pruebas en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 52001-23-33-000-(**2015-0386**)-00, **el día miércoles (19) de enero de 2022, a las once (11:00 a.m.) de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos pertinentes, el profesional adscrito ante el Despacho, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, y con el fin de informarles los aspectos logísticos del link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2015-0769)-00
DEMANDANTE: BETTY BASANTE CHAMORRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA QUE ORDENA REQUERIMIENTO

Pasa el expediente al Despacho, bajo el siguiente reporte e información secretarial:

1. El 21 de septiembre de 2021, por conducto de secretaría se notificó por estados electrónicos y enviando un correo electrónico a las partes, providencia que acepta renuncia de poder y se ordena requerimiento de información de fecha 09 de septiembre de 2021. Dicho acto administrativo se encuentra ejecutoriado

2. El día 04 de octubre de 2021, se allega poder de abogado principal y de suplente de la entidad demandada - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

3. Se informa que dentro del proceso no se allegó por parte de la Dra. Nathalia Andrea Hidalgo, información de dirección, o correo electrónico de la señora BETTY BASANTE CHAMORRO (demandante) para efectos de programarse audiencia inicial.

4. Secretaría intentó comunicarse al celular suministrado por la Dra. Nathalia Andrea Hidalgo quién fungió como apoderada de la parte demandante previamente a renunciar a poder, sin embargo, la persona que contesta aduce no conocer a la abogada, y tener dicho número hace muchos años.

Atendiendo a que el informe fue allegado al proceso para efectos de que se reconozca personería adjetiva del abogado principal y de suplente de la entidad demandada Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Despacho dará el trámite respectivo, para efectos de que, sea la misma entidad, quien debe tener conocimiento, brinde y/o suministre información relacionado a la Dirección, Correo electrónico, Teléfono celular, donde tenga registro en nombre de la señora BETTY BASANTE CHAMORRO, en su condición de parte demandante, y como garantía para efectos de proceder, de conformidad con el

artículo 180 del C.P.A.C.A., en convocar a audiencia inicial en el proceso de la referencia.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala de Decisión del Sistema Oral.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER, personería adjetiva al Dr. **DAIRON GABRIEL MURILLO ATENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía n°. 80.020.550 y tarjeta profesional n°. 126.495 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal, y a la Dra. **NIDIA ALEXANDRA ERAZO PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía n°. 36.759.695 y tarjeta profesional n°. 151.129 del C. S. de la J., como apoderada judicial suplente, para que realicen sus actuaciones como apoderados del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, brinde y/o suministre información relacionado a la Dirección, Correo electrónico, Teléfono celular, donde tenga registro en nombre de la señora **BETTY BASANTE CHAMORRO**, en su condición de parte demandante, y como garantía para efectos de proceder, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., en convocar a audiencia inicial en el proceso de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, y suministrada la información pertinente, según la agenda laboral del despacho, se procederá en convocar a audiencia inicial en el proceso de la referencia.

Por secretaria de la corporación, líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes, registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 860013331001-2015-0799-(10811)
DEMANDANTE: MARILENA PAZ PAZ Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
ÉRCITO NACIONAL

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), de fecha 2 de junio de 2021, mediante la cual se negaron a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
MARILENA PAZ PAZ Y OTROS Vs EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN No. 52001-33-33-007-2015-00799 (10811)

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), de fecha 2 de junio de 2021.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 86001-33-31-001-2016-00658-(10825)
DEMANDANTE: WILSON EDGAR TATES ERAZO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), el día 19 de marzo de 2021 de 2021, en el cual se negó las pretensiones de la demanda.

El Juzgado, mediante auto proferido el 12 de mayo de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo y ordenó su remisión a esta Corporación, aplicando el procedimiento implementado en la Ley 2080 de 2021.

Mediante acta individual de reparto de fecha 24 de noviembre de 2021, el proceso de la referencia fue asignado al despacho del H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, en el cual por medio de secretaría de la Corporación fechado el día 30 de noviembre de 2021, fue entregado bajo plataforma virtual al despacho.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
WILSON EDGAR TATES Vs. DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
RADICACIÓN No. 86001-33-31-001-2016-0658-(10825)-00

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), el día 19 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-2017-0263-00
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U.
**DEMANDADOS: E.P.S. SALUD CÓNDOR S.A. en LIQUIDACIÓN –
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y
OTRO**

PROVIDENCIA QUE DESIGNA CURADOR AD – LITEM

Mediante nota secretarial de fecha 17 de noviembre de 2021, se informa al Despacho, que ninguno de los auxiliares de justicia designados en providencia de 12 de julio de 2019, comparecieron ante el Tribunal para tomar posesión para lo de su cargo, informando su imposibilidad para actuar como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, bajo las siguientes anotaciones:

1. El día 17 de julio de 2019 por conducto de esta secretaría se notificó por estados electrónicos y enviando un correo a las partes providencia que designa curador ad litem y reconoce personería de fecha 12 de julio de 2019. Dicha providencia se encuentra ejecutoriada.

2. De conformidad con providencia que designa curador ad-litem de fecha 12 de julio de 2019 se envió los Oficios Nos. 2655, 2656 y 2657 de fecha 24 de julio mediante los cuales se solicita a los designados como curador ad litem comparecer al Tribunal Administrativo de Nariño para tomar posesión del cargo. No obstante, el señor Carlos Rodríguez en su calidad de Citador del Tribunal Administrativo de Nariño comunicó mediante oficio de 25 de julio de 2019, que las direcciones y los teléfonos indicados en los oficios no corresponden para la entrega.

3. Con fecha 30 de agosto de 2019, el señor IVAN LENIN MUÑOZ MALEZ, designado como CURADOR AD LITEM en el proceso de la referencia, acredita que viene actuando en más de cinco procesos como curador ad litem, y en consecuencia se encuentra impedido para aceptar el cargo designado.

4. Teniendo en cuenta que no hay aceptación de CURADOR AD LITEM designado se encuentra pendiente de designación de nuevos curadores.

*PROVIDENCIA QUE DESIGNA CURADOR AD- LITEM
CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U. Vs SALUD CÓNDROR E.P.S. en LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN No. 52001-23-33-000-(2017-0263)-00*

De esta manera, se hará necesario volver a designar curador ad litem, conforme lo establece el artículo 48 y 49 del C.G.P.,¹ convocando nuevamente a tres auxiliares de justicia asignados en la lista oficial, para que uno de ellos asuma la defensa correspondiente, añadiendo que desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Precisado esto, notificada la presente providencia, el auxiliar de la justicia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Corolario de todo lo anterior, y con miras a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del demandado, el Despacho procede a designar Curador ad-litem a la persona demandada en el presente asunto, y se ordenará el respectivo reconocimiento de personería adjetiva ante el poder conferido en legal forma por una de las entidades demandadas.

D E C I S I Ó N

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR, a la siguiente persona quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de justicia, como Curador ad-litem de la señora **GLADYS MIRIAM PÉREZ SIERRA**, identificada con C.C. No. 41.712.073 expedida en Bogotá D.C., a fin de que se notifique de la presente providencia, como también del auto que admite demanda respectivamente.

¹**Artículo 48. Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

PROVIDENCIA QUE DESIGNA CURADOR AD- LITEM
CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U. Vs SALUD CÓNDROR E.P.S. en LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN No. 52001-23-33-000-(2017-0263)-00

- **ORDOÑEZ ESPAÑA HECTOR EFRAIN**, Identificado con C.C. n°. 12.980.407, Dirección: Cra. 25 n°. 15-62 Oficina 309, n°. Cel. 311 345 69 10; correo electrónico: hablemosderechocolombia@gmail.com

- **ORDOÑEZ NOGUERA JOSE IGNACIO**, Identificado con C.C. n°. 98.383.340; Dirección: Calle 17 n°. 20-40 Oficina 305; n°. Teléfono: 7 30 49 54, n°. Cel: 315 498 41 83; correo electrónico: alcaravan1000@hotmail.com

- **ORTEGA MELENDEZ RAMIRO EDILBERTO**, Identificado con C.C. n°. 98.383.882; Dirección: Calle 19 n°. 21-74 Oficina 206, Tel. 7 22 12 08 – 7 36 92 13; n°. Cel: 310 542 17 77; correo electrónico ramor99@hotmail.com

Por medio de Secretaría se surtirán las respectivas citaciones y comunicaciones a los auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el auto admisorio de la demanda de la referencia, al Curador ad-litem de la señora **GLADYS MIRIAM PÉREZ SIERRA**, una vez se haya posesionado.

TERCERO: Secretaría una vez vencidos los términos antes indicados, reportará lo pertinente para efectos de continuar con la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 52 001 23 33 002 2018 - 0034 00
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL REFORZAMIENTO 2012
DEMANDADAS: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**PROVIDENCIA ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES
SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

Con cuenta secretarial de fecha 25 de noviembre de 2021, Secretaría de la Corporación informa que la apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro allegó memorial indicando que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial encontró ajustada la posición de proponer fórmula de acuerdo para conciliar dentro del asunto de la referencia. (Anexo 65 y 66 del expediente digital).

Posteriormente con cuenta secretarial de fecha 9 de diciembre de 2021, Secretaría de la Corporación informa que el 9 de diciembre de 2021, las partes presentaron solicitud conjunta de suspensión del proceso

Revisado lo anterior, observa el Despacho que la apoderada Marta Juliana Rosero García de la Superintendencia de notariado y Registro y la apoderada Gloria Estela Osorio Tamayo de la Unión Temporal Reforzamiento 2012, en razón de la propuesta de conciliación formulada por la entidad demandada el 12 de noviembre de 2021, solicitan la suspensión del proceso hasta el 1 de marzo de 2022.

Ahora bien, antes de entrar a resolver encuentra esta Corporación necesario poner en conocimiento de dicha solicitud al Litisconsorte cuasinecesario JA Zabala Constructores y Asociados SAS en reorganización y al vinculado Consorcio CVH, para que puedan pronunciarse sobre la misma

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO. - Por Secretaría de la Corporación, poner en conocimiento de la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada Marta Juliana Rosero García de la Superintendencia de notariado y Registro y la apoderada Gloria Estela Osorio Tamayo de la Unión Temporal Reforzamiento 2012, al Litisconsorte cuasinecesario JA Zabala Constructores y Asociados SAS en reorganización y al vinculado Consorcio CVH, por el término de 3 días para que se pronuncien al respecto.

SEGUNDO. - Vencido el término concedido dar cuenta de lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 860013331001-2018-0214-(10867)
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA IBARRA CORTES
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DE NARIÑO – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada Contraloría Departamental de Nariño, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto (N), de fecha 20 de septiembre de 2021, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Contraloría Departamental de Nariño, contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto (N), de fecha 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION:	52001 23 33 000 2018-00269 00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	INVIAS – CONSORCIO VIAL DEL SUR – EFRAIN MONTENEGRO VILLAREAL

PROVIDENCIA QUE FORMULA REQUERIMIENTO Y SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Con fecha 06 de agosto de 2018, la Sala Unitaria de Decisión de esta Corporación, profirió auto admitiendo la demanda de la referencia, (Anexo 3 expediente digital); donde además se ordenó a la parte demandante, cubrir los gastos ordinarios del proceso, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicha providencia¹.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se observa que a la fecha, dicha obligación no ha sido cumplida, motivo por el cual se hace necesario requerir a la parte demandante, para que deposite los gastos ordinarios del proceso, en la forma indicada por este despacho en la providencia antes señalada.

Por otra parte, importante es recordar, que si dentro de los quince (15) días siguientes al presente requerimiento, el mismo no es acatado, se dará por configurado el desistimiento de la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

¹ (...) 6.- En orden a cubrir los gastos ordinarios del proceso, la parte actora depositará en efectivo en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto (N), en la Cuenta de Ahorro No. 44801-2001151 a nombre del Tribunal Administrativo de Nariño, la suma de cien mil pesos M/CTE. (\$100.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta providencia.(...)

² ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión del Sistema Oral,**

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR, a la parte demandante, para que en un término no mayor a cinco (5) días, realice la consignación de los gastos ordinarios del proceso, en la forma señalada en auto admisorio de fecha 06 de agosto de 2018, y allegará la respectiva copia de la consignación a la Secretaría General del Tribunal, so pena de aplicación de lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación al desistimiento tácito.

Recepcionados los documentos, Secretaria dará inmediata cuenta para el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.
Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-2018-0300-00
DEMANDANTE: LENIN ADUAR HUERTAS SOLARTE
DEMANDADA: NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL

Vista nota secretarial que antecede, pasa el expediente al Despacho informando que:

1.- El día 21 de octubre de 2021 por conducto de esta secretaría se notificó por estados electrónicos y enviando un correo a las partes providencia que resuelve excepciones previas de fecha 14 de octubre de 2021. Dicha providencia se encuentra ejecutoriada.

Surtido el trámite y decisión de excepciones, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al Despacho, convocar a audiencia inicial en el proceso de referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 52001-23-33-000-(**2018-0300**)-00, **el día miércoles (19) de enero de 2022, a las tres (03:00 p.m.) de la tarde**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos pertinentes, el profesional adscrito ante el Despacho, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, y con el fin de informarles los aspectos logísticos del link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 860013331001-2019-0133-(10826)
DEMANDANTE: JAIME ALFREDO LÓPEZ PARRA Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
– RAMA JUDICIAL

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), de fecha 12 de julio de 2021, mediante la cual se negaron a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), de fecha 12 de julio de 2021.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2019-0185)-00
DEMANDANTE: ALFONSO LEÓN OMARBEN PANTOJA CABRERA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - (U.G.P.P.) - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL

Vista nota secretarial que antecede, pasa el expediente al Despacho informando que:

1. Por conducto de esta secretaría el día 22 de septiembre se notificó providencia que emite pronunciamiento sobre excepciones de fecha 08 de septiembre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada. (archivo digital No. 09)

2. El día 04 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica allegó escrito de intervención en el proceso de la referencia. (archivos digitales No. 10 y 11)

Surtido el trámite y decisión de excepciones, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al Despacho, convocar a audiencia inicial, y en su defecto, la invitación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que realice la intervención en el proceso de la referencia.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 52001-23-33-000-(2019-0185)-00, **el día miércoles (26) de enero de 2022, a las ocho**

(08:00 a.m.) de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos pertinentes, el profesional adscrito ante el Despacho, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, y con el fin de informarles los aspectos logísticos del link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 860013331001-2019-0210-(10782)
DEMANDANTE: SEGUNDO OTONIEL ACOSTA ZAMORA
DEMANDADA: NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), de fecha 12 de julio de 2021, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
SEGUNDO OTONIEL ACOSTA ZAMORA Vs FOMAG Y OTROS
RADICACIÓN No. 52001-33-33-007-2019-00210 (10782)

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), de fecha 12 de julio de 2021.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2019-0361)-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE IDROBO BURBANO

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL

Vista nota secretarial que antecede, pasa el expediente al Despacho informando que:

1. El día 29 de junio de 2021 el apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal respecto a que se ordene el emplazamiento de la parte demandada. (archivos digitales No. 015)

2. Por conducto de esta secretaría el día 27 de septiembre se notificó providencia que emite pronunciamiento sobre excepciones de fecha 08 de septiembre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada. (archivo digital No. 014)

Surtido el trámite y decisión de excepciones, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al Despacho, convocar a audiencia inicial, y en su defecto, ante la contestación de la demanda en la forma oportuna de la parte demandada, no habrá necesidad de implementar solicitud de emplazamiento, dentro el proceso de la referencia.

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 52001-23-33-

000-(**2019-0361**)-00, **el día miércoles (26) de enero de 2022, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos pertinentes, el profesional adscrito ante el Despacho, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, y con el fin de informarles los aspectos logísticos del link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2019-00543)-00
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PABLO – NARIÑO

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL

Vista nota secretarial que antecede, pasa el expediente al Despacho informando que:

1. El 21 de octubre de 2021, por conducto de secretaría se notificó por estados electrónicos y enviando un correo electrónico a las partes, providencia que resuelve excepciones previas de fecha 14 de octubre de 2021. Dicho acto administrativo se encuentra ejecutoriado
2. No obstante lo anterior, se informa que con fecha 28 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó memorial con anexos, solicitando el retiro de la demanda del asunto de la referencia.

Surtido el trámite y decisión de excepciones, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al Despacho, en convocar a audiencia inicial; y en su defecto, ante la notificación, traslado y contestación de la demanda efectuada por el Municipio de San Pablo (N), y la resolución de excepciones efectuadas en debida forma por el Despacho; ante su diligencia, no habrá la necesidad de referirse a la solicitud de retiro de la demanda, implementado en el art. 92 del C.G.P., por parte del Ministerio del Interior, dentro el proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 52001-23-33-000-(2019-0543)-00, **el día jueves (27) de enero de 2022, a las siete (07:00 a.m.) de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos pertinentes, el profesional adscrito ante el Despacho, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, y con el fin de informarles los aspectos logísticos del link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes, y facilitándose el link del proceso digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-2019-0609-00
DEMANDANTE: JAVIER HORACIO DAZA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL

Vista nota secretarial que antecede, pasa el expediente al Despacho informando que:

1. El 26 de julio de 2021 se allegó prueba sobreviniente consistente en copia de segunda instancia informal de sentencia al caso de estudio, por parte del abogado de la parte demandante.

2. El día 12 de octubre de 2021 se allegó copia de segunda instancia informal de sentencia símil al caso en estudio por parte del abogado de la parte demandante.

3. El 22 de octubre de 2021, por conducto de secretaría se notificó por estados electrónicos y enviando un correo electrónico a las partes, providencia que reconoce personería adjetiva de fecha 15 de octubre de 2021. Dicho acto administrativo se encuentra ejecutoriado

Surtido el trámite y decisión pertinente, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al Despacho, convocar a audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 52001-23-33-000-(2019-0609)-00, **el día miércoles (26) de enero de 2022, a las tres (03:00 p.m.) de la tarde**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL
JAVIER HORACIO DAZA GUTIÉRREZ Vs. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN No: 52001-23-33-000-(2019-0609)-00

del sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos pertinentes, el profesional adscrito ante el Despacho, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, y con el fin de informarles los aspectos logísticos del link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 86001-33-31-001-2020-0122-(10800)
DEMANDANTE: JOSÉ DAIRO DÍAZ PINTO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), el día 22 de julio de 2021 de 2021, en el cual se negó las pretensiones de la demanda.

El Juzgado, mediante auto proferido el 13 de noviembre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo y ordenó su remisión a esta Corporación, aplicando el procedimiento implementado en la Ley 2080 de 2021.

Mediante acta individual de reparto de fecha 22 de noviembre de 2021, el proceso de la referencia fue asignado al despacho del H. Magistrado Dr. **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**, en el cual por medio de secretaría de la Corporación fechado el día 26 de noviembre de 2021, fue entregado bajo plataforma virtual al despacho.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021¹ encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
JOSE DAIRO DIAZ Vs. CASUR
RADICACIÓN No. 86001-33-31-001-2020-0122-(10800)-00

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), el día 22 de julio de 2021, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:	CONFLICTO DE COMPETENCIAS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	52 001 23 33 002 2021 - 0453 00
DEMANDANTE:	MARÍA CLARISA SEVILLANO CASTILLO Y OTROS
DEMANDADAS:	HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE DE TUMACO

**PROVIDENCIA QUE CORRE TRASLADO DE CONFLICTO DE
COMPETENCIAS**

1. La señora MARÍA CLARISA SEVILLANO CASTILLO Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación directa, dirigida en contra del HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE DE TUMACO”, a efectos de que se declare responsable a la entidad por los presuntos daños y perjuicios producidos a los demandantes como consecuencia de la muerte del señor JAVIER ALEXANDER ROSERO SEVILLANO, en hechos ocurridos el 25 de abril de 2016, en la Guayacana Tumaco.

2. La demanda fue asignada al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N), donde mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, se declaró sin competencia para conocer del presente asunto, remitiendo el asunto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco (N).

3. El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco (N), con proveído de fecha 3 de junio de 2021, decidió no avocar conocimiento del presente asunto al considerar que el asunto remitido no cumple con las condiciones fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11868 del 10 de diciembre de 2020.

4. El Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N), mediante proveído de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, propuso el conflicto negativo de competencia, remitiendo en consecuencia el expediente digital ante esta Corporación, para que resuelva lo pertinente.

Precisado lo anterior, al tenor de lo consagrado en el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021, se dispone correr traslado a las partes por el término común de tres (03) días, para que presenten sus alegatos y consideraciones.¹

¹ Archivo No. 30 del expediente virtual

AUTO CORRE TRASLADO DE CONFLICTO DE COMPETENCIA
MARÍA CLARISA CASTILLO Y OTROS Vs. HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO
2021 - 0453

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO. - Por Secretaría de la Corporación, córrase traslado a las partes por tres (3) días, del conflicto de competencias existente entre el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N) y el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco (N), en el asunto de la referencia.

SEGUNDO.- Vencido el traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días, mediante auto que ordenará remitir el expediente al competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado